

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00573-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, propuesto por la parte demandada Andrés Julián Romero Roa, contra el auto de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda verbal de Acción Reivindicatoria.

Fundamentos del recurso

El inconforme alega que la inadmisión de la demanda el 20 de octubre de 2021 se ordenó al demandante “acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

Relata que la actora el 27 de noviembre del mismo año anexo memorial subsanando la deficiencia, y que adjunto solo constancia de remisión mas no de recibido. Afirma el inconforme que la dirección a donde fue enviada la demanda no existe y que nunca ha vivido allí, además que, tratándose de un proceso reivindicatorio la notificación debía ser en el predio objeto de la acción.

Así mismo, afirma que la providencia que inadmite la demanda no fue acatada en debida forma y por lo tanto se ve que el auto admisorio fue logrado por la actora producto del engaño configurando una violación al debido proceso y notándose una mala fe por parte de la actora.

Manifiesta, por tanto, que, de la inadmisión de la demanda, se le requiere a la parte demandante “acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 de 2020...”.

Finalmente, solicita revocar la decisión recurrida y rechazar la demanda al no haber sido subsanada legalmente.

Consideraciones

Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

Adentrándonos en el presente asunto, advierte el inciso 4° del artículo 6 *DEMANDA* del Decreto 806 de 2020: “... *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”.

En consideración a lo anterior, se puede observar que en el decreto 806 de 2020, se prevé el envío físico de la demanda y sus anexos como forma para acreditar el enteramiento a la parte demandada y que cuando falte dicha acreditación el mismo inciso manifiesta que procederá su inadmisión.

Revisado el expediente, este despacho puede constatar, que, en el escrito de la demanda, la parte actora manifiesta el desconocimiento de dirección digital a donde pudiese enviar la demanda a través de mensaje de datos, razón por la cual fue preciso inadmitir, observando el despacho que dentro del término de cinco días se aportó la certificación de correo donde consta el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección enunciada. No observa el despacho en ninguno de los apartes de la norma que se exija la constancia de recibido de tales documentos, por tanto se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de noviembre de 2021.

Por último, téngase en cuenta que las inconformidades presentadas con el recurso que nos ocupa, no pueden invalidar el auto admisorio de la demanda, bajo el supuesto que se envió a una dirección inexistente a sabiendas y sin la constancia de haberse recibido, pues como ya se mencionó no es un requisito de la norma la constancia de recibido y además el despacho presume la buena fe de las partes, pues la mala debe probarse.

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que: “*la notificación constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso*” (destacado propio. Sentencia T-025-18). De donde fluye que el núcleo esencial de las “notificaciones” en general gira alrededor del

conocimiento que puedan adquirir los justiciables respecto del pronunciamiento que se les informa, con sujeción a las formalidades prescritas por el legislador, en aras de consolidar el “principio” de publicidad de las “actuaciones judiciales”¹

Por otro lado y como se dijo en auto de esta misma fecha no fue posible la notificación por aviso u otra, por lo que el despacho tiene en cuenta la notificación personal surtida el 21 de octubre de 2022 a la parte demandada², Razón por la cual la secretaría contabilizará el término que le resta al demandado para contestar la demanda. Así mismo se reconocerá personería para actuar en este proceso a Dr. ANDRES JULIAN ROMERO ROA, quien verificado en el sistema SIRNA, se encuentra inscrito como abogado titulado y su tarjeta profesional activa a la fecha.

Así las cosas y como el recurrente no demostró que el Juzgado hubiera trasgredido la legalidad se negará la reposición interpuesta, resolviendo dejar incólume el auto de fecha 10 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

Resuelve

Primero: Mantener incólume la providencia de fecha 10 de noviembre de 2021.

Segundo: Téngase por notificado personalmente el demandado ANDRES JULIAN ROMERO ROA, a quien se le reconoce personería para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Tercero; Por secretaria, contabilícese el termino restante para que el demandado ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

¹ Ficha T 2020-00023-01

² Carpeta digitalizada proceso 11001310304620210057300 Archivo11 denominado “ActaNotificacionPersonal”

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



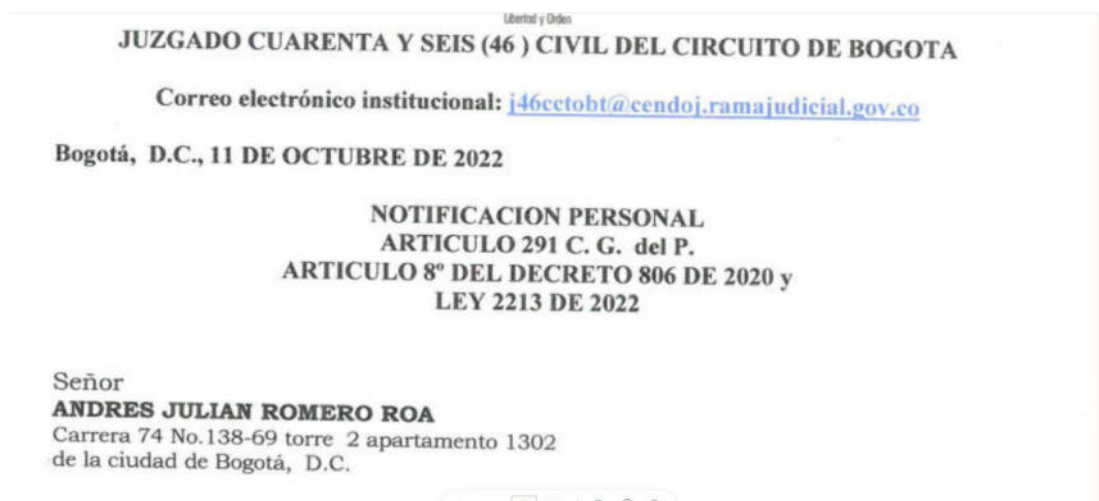
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00573-00

En vista la documental precedente, el despacho dispone

No tener en cuenta la documental allegada por la parte demandante, con la que se pretende acreditar la notificación personal del demandado, al respecto, téngase en cuenta que en la misiva enviada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que en dicha comunicación no se puede dilucidar la forma como se pretender notificar,



Nótese, que la parte actora hace referencia a la notificación personal que contempla el artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, generando una controversia en la forma que se pretende notificar.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00270-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requerir a la parte demandante para que en el término de 5 días allegue la totalidad de la documentación con la que se pretende acreditar la notificación, toda vez que no se puede evidenciar el tipo de notificación que se intentó realizar, si se realizó por Art 291 y 292 del Código General del Proceso, o por lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00273-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar en debida forma a Héctor Gonzalo Plazas Oscategui del auto de fecha 15 de junio de 2022, en el cual se admitió la demanda de responsabilidad civil extracontractual, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00275-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Requírase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días informe el trámite impartido al oficio No. 0788 de calenda 24 de junio de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo objeto de garantía real, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Recuérdese que en armonía con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, no puede emitirse orden de seguir adelante con la ejecución sin haberse acreditado el embargo del bien gravado con garantía hipotecaria o prendaria.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00278-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar al extremo pasivo del auto de fecha 15 de junio de 2022, en el cual se admitió la demanda de resolución de contrato, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00293-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificada personalmente a la demandada Seguros del Estado S.A, desde el 30 de septiembre de 2022, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

A su vez, que a pesar que la demandada remitió a la parte activa la contestación de la demanda, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, este último se pronunció extemporáneamente.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Seguros del Estado S.A, al abogado Héctor Arenas Ceballos, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

3. Previo a tener por notificados personalmente a los demás demandados, inténtese la notificación personal reglamentada en el artículo 291 del Código General del Proceso.

4. Requerir a la parte actora, el tramite dado al oficio N°1065 donde se ordenó la inscripción de la Demanda en el certificado de tradición y libertad del automotor de placas GET-970 de propiedad de Benjamín de Jesús Dallos

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Junio treinta de dos mil veintiterés

Rad: 110013103046-2022-00299-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días informe el trámite impartido al oficio No. 0940 de calenda 3 de agosto de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo objeto de garantía real, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Recuérdese que en armonía con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, no puede emitirse orden de seguir adelante con la ejecución sin haberse acreditado el embargo del bien gravado con garantía hipotecaria o prendaria.

- 2- Tener por notificado personalmente a Arley Tamayo Marín desde el 3 de agosto de 2022 en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Quien dentro del término guardo silencio.
- 3- Tener en cuenta y para todos los efectos legales la documental allegada con la cual se acredita la notificación personal del ejecutado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00312-00

Vista la solicitud precedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Corregir el numeral cuarto del auto de 15 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que, Se condena en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de **\$400. 000.00 cuatrocientos mil pesos** como agencias en derecho, y no como allí se indicó.

En lo demás permanecerá incólume.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00325-00

Vista la solicitud de la parte demandante, el Despacho dispone:

Requerir a la abogada Ashley Verónica Reina Sánchez, en calidad de curador ad litem de la demandado Isidro Mora para que acepte el cargo para el cual fue designado.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00326-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1- Tener notificada por aviso a MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ SANTAMARIA en los términos contemplados en el artículo 292 del Código General del Proceso desde el 27 de enero de 2023.
- 2- Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, la documental allegada por el extremo demandante que acredita la notificación de la pasiva.
- 3- A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que la parte no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

- 4. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00327-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, por secretaria ofíciase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, manifestándoles que deberán darse cumplimiento al oficio N° 0427 del 25 de abril de 2023, donde se indica que la inscripción de la demanda del presente proceso es sobre la **cuota parte** del demandado HERNANDO HERRERA PRADO (Q.E.P.D), cuota que aparece en la anotación N° 002 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula 50C-82667.

Si la entidad no da cumplimiento al oficio, deberá por escrito aclararle a este despacho los motivos de la decisión.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00328-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la documental allegada, en la cual se acredita el embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada.

2. Acreditado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20753222 y 50N- 20753249, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre los bienes antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$350.000.00 M/vte.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00328-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1.No tener en cuenta la documental allegada, con la que se pretende acreditar la notificación personal de la ejecutada, por cuanto no se identifica el acuse de recibido ni los anexos enviados a la parte.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2.Requerir a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo a la ejecutada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00337-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad.
3. Previo a lo ordenado en el numeral 1° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 1° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00341-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Personería de Bogotá, Catastro Distrital, y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se acredita la inscripción de la demanda.
3. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte demandante acredita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Visto el emplazamiento allegado por la parte demandante, respecto de Millán Enrique Díaz Galindo (Q.E.P.D.), su heredero determinado Rafael Enrique Díaz Urrego y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, **por secretaría** hágase la inscripción de Millán Enrique Díaz Galindo (Q.E.P.D.), su heredero determinado Rafael Enrique Díaz Urrego y demás personas Indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas conforme a las previsiones del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00356-00

En atención a la solicitud realizada por la parte actora y de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por Luis Alberto Pinilla Morillo, Sandra Milena Guzmán Malaver y Nubia Patricia Pinilla Morillo contra Industria Manufacturera De Partes IMAPAR, José Lucas Dugand Pinedo y Juan Pablo Dugand Llano.

Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00359-00

Vista la solicitud precedente, por ser procedente y dando alcance a lo establecido en los artículos 1666 y subsiguientes del Código Civil, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación legal a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por el pago parcial efectuado a Bancolombia S.A. por la suma de \$1'000.000.000, de la totalidad de la obligación por capital cobrada a cargo de los ejecutados.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial del Fondo Nacional de Garantías, al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. **Por secretaria** remítase el link del proceso al correo info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco
Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103-046- 2022-00359-00

BANCOLOMBIA S.A. citó a proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía a MVP ARQUITECTOS S.A.S., y MAIGER VITOLA PINILLA, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 14° de septiembre de 2022.

Los ejecutados se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme lo estableció el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.00 M/cte. Liquídense por secretaria.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00359-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Téngase como notificado a los demandados a MVP ARQUITECTOS S.A.S., y MAIGER VITOLA PINILLA, desde el 23 de mayo de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la persona natural funge como representante legal de la sociedad y por tanto la dirección de notificación es la misma. Por ultimo visto el expediente se nota que dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.
- 2. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación a la pasiva conforme a las previsiones del artículo 8° de la norma en comento.
- 3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la respuesta dada por el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00363- 00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comisiónese a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o a la Alcaldía Local respectiva, a efectos de realizar la entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 92 No. 73 A 65 apartamento 404, con uso exclusivo del parqueadero 404 y el deposito 404, los cuales hacen parte del Edificio Tokio P.H. de la ciudad de Bogotá. Por secretaria, líbrese el despacho comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00372- 00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 19 del mes de septiembre del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. i46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00372-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor

Se decreta el **interrogatorio de parte** contra el demandado Hugo Murillo Martínez.

Peritaje: Cítese al arquitecto Camilo Molina Álvarez, a fin de que rinda interrogatorio sobre el dictamen pericial que se aporta como prueba en este proceso.

2. Solicitadas por los demandados:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese al señor Luis Libardo Monroy Hernández a fin de que rinda interrogatorio.

Cítese a la señora Bibian Janeth Romero a fin de que rinda interrogatorio

Cítese al señor Manuel José Riaño a fin de que rinda interrogatorio.

Cítese al señor Gustavo Vallejo a fin de que rinda interrogatorio.

Cítese al señor Oscar Murillo Martínez a fin de que rinda interrogatorio.

Cítese al señor Siervo Murillo Martínez a fin de que rinda interrogatorio.

Cítese al señor Yon Mauricio Rangel Murillo a fin de que rinda interrogatorio.

Cítese al señor Helber Rojas a fin de que rinda interrogatorio.

Se decreta el **interrogatorio de parte** contra la demandante María Alejandra Murillo Umaña

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00372-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1- Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 2- Téngase notificado por aviso a la parte demandada, de acuerdo a los requisitos contemplados en el artículo 292 del Código General del Proceso, desde el 26 de enero de 2023, quien contesto la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término.
- 3- Que dentro del término de traslado contemplado en el artículo 370 del Código General del Proceso, la demandante guardo silencio.
- 4- Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Hugo Murillo Martínez, al abogado Manuel Fernando Vásquez Álvarez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00378-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

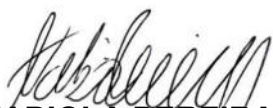
1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de Yuesy Yanira Chala García de la que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Al respecto, téngase en cuenta que la norma en comento refiere la notificación por mensaje de datos.

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

No advierte este despacho, un envío a la dirección electrónica allegada en el escrito de demanda

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique a la pasiva del auto que libra mandamiento de pago en la forma consagrada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00391-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal DISA INVERSIONES SAS, CARLOS FERNANDO SANCHEZ MEDINA y ANGELICA MARÍA DIAZ MARIN de la que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, ya que no se puede identificar el acuse de recibido.

Recordar que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2022-00392-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

Previo resolver lo que en derecho corresponda, requerir a las partes dar cumplimiento al inciso segundo del numeral 2° del auto de fecha 10 de marzo de 2023 en lo referente a informar sobre el cumplimiento parcial o total del acuerdo de pago celebrado.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., junio treinta de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2022-00282-00

Vista la Documental precedente, el Despacho dispone:

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de Luz Stella Cuellar Moreno y demás personas indeterminadas, el despacho resuelve:

Designar a Luz Ángela Quijano Briceño, quien puede ser ubicada en el correo electrónico aquijano@procobas.com , como curadora ad litem del extremo demandado. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso de que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JGMF